DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00232-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	MARTHA LUCÍA ARISTIZABAL MIRA RICARDO REYES MEJÍA

Solicita la apoderada de la ejecutante se ordene seguir adelante la ejecución en el presente asunto, por cuanto la notificación a la parte ejecutante se encuentra surtida sin que a la fecha se haya efectuado presentación de excepción alguna.

Revisadas las diligencias de notificación aportadas al expediente, se observa que efectivamente se realizó la notificación por aviso al demandado a la dirección física indicada en la demanda, con la constancia de recibo emitida por la empresa de correo, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., y, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.080.981), correspondiente al 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d36aa8d2ac63792555b7a0567e056467735a8a71efeb34f8c91146346bd6b10**
Documento generado en 06/06/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica